



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 1

**10.1) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

**SENADOR PRESIDENTE:** Por favor, Honorable Senadora Lía Díaz de Díaz, pase a leer la ley:

**1. INICIATIVA: 00080-2020-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PERÍODO DE EXENCIONES FISCALES CONTEMPLADO EN LA LEY No. 28-01 QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO. **(PROPONENTES: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA; DAVID RAFAEL SOSA CERDA). DEPOSITADA EL 2/9/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2020. ENVIADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA EL 3/9/2020. CON PLAZO FIJO EL 18/9/2020. EN AGENDA EL 7/10/2020. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 7/10/2020. EN AGENDA EL 07/10/2020. APROBADA EN**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 2

**PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 07/10/2020.**

(LA SENADORA SECRETARIA, LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, DA LECTURA A LA REDACCION ALTERNA)

REDACCIÓN ALTERNA PROPUESTA PARA EL EXPEDIENTE No. 00080  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**Ley que Amplía el Período de Exenciones Fiscales Contemplado en la Ley No. 28-01  
que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo**

**Considerando primero:** Que la Ley No. 28-01, del 1ero de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, ha constituido un instrumento diferenciado de política pública orientado a incidir en el desarrollo de las comunidades cercanas a la zona de frontera de la República Dominicana, a través de estímulos fiscales para el establecimiento de empresas y la generación de empleos.

**Considerando segundo:** Que, de acuerdo a datos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), entre 2016 y 2017, las empresas amparadas por este régimen de exención representaban una inversión superior a los RD\$2,468 millones, generando empleos



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 3

que sobrepasan los 6,400 puestos de trabajo formales y ventas anuales por RD\$18,385 millones.

**Considerando tercero:** Que la Ley No. 28-01 establece plazos diferenciados para el disfrute de las exenciones tributarias dispuestas en la misma, de forma que el 1ero de febrero de 2021 se agotaría el período de exención fiscal para las empresas acogidas a dicho régimen especial después del 1 de febrero de 2006.

**Considerando cuarto:** Que la permanencia en las provincias fronterizas de la inversión privada, los establecimientos, los puestos de trabajo y las ventas generadas por las empresas acogidas al régimen de exención fiscal establecido por la Ley No. 28-01 constituye un imperativo para mantener y acelerar la tendencia de reducción de pobreza y desarrollo que se ha registrado en estos territorios a partir de la entrada en vigor de la referida ley.

**Considerando quinto:** Que es obligación del Estado dominicano incentivar el desarrollo económico y social de las comunidades y territorios más vulnerables de la República, a través del establecimiento de políticas públicas diferenciadas que impulsen la inversión pública y privada alineada y la creación de empleos dignos en un marco de sostenibilidad ambiental.

**Considerando sexto:** Que, a pesar de los avances registrados tras la implementación de la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 4

referida ley, se mantienen vigentes los rezagos que afectan negativamente las oportunidades de desarrollo de las comunidades y territorios fronterizos, por lo que se hace necesario aprobar una extensión del período de exenciones fiscales otorgado a las empresas clasificadas por la Ley No. 28-01.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, con sus modificaciones.

**Vista:** La Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificada por la Ley No. 236-05, de fecha 5 de abril de 2005.

**Visto:** El Decreto No. 539-05, del 28 de septiembre de 2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 28-01, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

**Ha dado la siguiente ley**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto extender el período de exenciones



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 5

fiscales otorgado a las empresas clasificadas por la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificada por la Ley No. 236-05, de fecha 5 de abril de 2005.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Modificación Artículo 2.** Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zona franca, turísticas, metalúrgicas y energéticas, así como todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas, que existen a la fecha de promulgación de la presente ley, y las que se instalen en el futuro dentro de los límites de cualquiera de las provincias señaladas en el Artículo uno (1) de esta ley, disfrutarán de las facilidades y exenciones que se indican en los párrafos siguientes.

**PÁRRAFO I.-** Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 6

metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de treinta (30) años. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.

**PÁRRAFO II.-** La transferencia dentro del territorio nacional de los bienes elaborados y servicios prestados por las empresas que se benefician de las exenciones estipuladas en la presente Ley, estará sujeta al pago de las obligaciones fiscales que establece el título III del Código Tributario, referente al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**PÁRRAFO III.-** En cuanto a las obligaciones fiscales dispuestas en el título IV del Código Tributario, referentes al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), solo serán aplicables a los bienes derivados del alcohol y el tabaco, entre otros, producidos, transferidos y/o comercializados por las empresas acogidas al amparo de la presente Ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 7

**PÁRRAFO IV.-** A los fines de esta Ley, para que las empresas clasificadas puedan beneficiarse de las exenciones arancelarias aplicables a la importación de materias primas e insumos, se requerirá que los mismos sean sometidos a procesos de transformación sustancial en la República Dominicana que generen valor agregado de manera tal que el bien final que resulte de la transformación corresponda a una partida arancelaria distinta a la de la materia prima o insumo importado, de conformidad con el Arancel de Aduanas de la República Dominicana y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. En tal virtud, el empaque, reempaque, envasado, mezcla, molienda y/o refinamiento de productos, no serán considerados como procesos que den origen al beneficio de la exención arancelaria prevista en esta Ley.

**Artículo 4. Modificación Artículo 3.** Se modifica el Artículo 3 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTICULO 3.-** Se fija para las empresas instaladas y a instalarse en las provincias señaladas una reducción del cincuenta por ciento (50%) de cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente a la fecha o que se establezcan en el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 8

futuro, mientras estén vigentes los treinta (30) años de las exenciones contempladas en esta ley para las provincias indicadas en los párrafos del Artículo 2.

**Artículo 5.- Modificación Artículo 6.-** Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que diga como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por:

- a) El presidente del Consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto;
- b) El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes o su representante;
- c) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante y;
- d) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 9

abarca esta ley.

**PÁRRAFO I.** Los integrantes del Consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

**PÁRRAFO II.-** A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los que deben proceder a la designación podrá convocar a los demás miembros a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.

**PÁRRAFO III.-** La duración de los integrantes establecidos en el literal d) será de cuatro años, coincidiendo su elección y término con el período constitucional del presidente de la República correspondiente.

**Artículo 6. Transitorio.** En un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a la elección de los miembros establecidos en el literal d) del Artículo 5 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 10

Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificado por el Artículo 4 de esta ley, quienes permanecerán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2024.

**Artículo 7.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA....**

**SENADOR PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA:** Tiene la palabra el Senador Dionis Sánchez, vocero de la Fuerza del Pueblo.

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** Honorable Presidente, colegas Senadores; no hay ley perfecta, no hay ley que sea 100% aceptada, pero esta iniciativa ha logrado un gran consenso y hoy recibimos al sector empresarial y tenemos aquí algunas concesiones y algunas correcciones, que es una modificación que haremos a lo que se aprobó en Primera Lectura.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PERÍODO DE EXENCIONES FISCALES CONTEMPLADO EN LA LEY NO. 28-01 QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO, INICIATIVA



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 11

00080-2020-SLO-SE, APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES.

1.- Se modifica el párrafo I, del artículo 2, modificado por el artículo 3 del proyecto de ley, para que diga:

**PÁRRAFO I.-** Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de treinta (30) años a partir de su instalación. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de uso de puertos y aeropuertos.

2.- Se modifica el artículo 6, modificado por el artículo 5 del proyecto de ley, para que diga:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 12

**ARTÍCULO 6.-** Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por:

a) El presidente del consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto;

b) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;

c) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante  
y;

d) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que abarca esta ley.

**PARRAFO I.** Los integrantes del consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de los municipios de cada una de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del Alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 13

provincia.

**PÁRRAFO II.-** A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los mencionados en el párrafo I que tengan la obligación de su elección, podrá convocar a los demás a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.

**PÁRRAFO III.-** La duración de los miembros del consejo establecidos en el literal d) de este artículo será de cuatro años, coincidiendo su elección y término con el período constitucional del presidente de la República correspondiente.

**3.-** Se agrega el artículo 7 al proyecto de ley, para derogar los artículos 4 y 5 de la Ley 28-01, para que diga:

**Artículo 7. Derogación artículos 4 y 5.** Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 14

4.- Se modifica el número del artículo 7 del proyecto de ley, que pasará al 8, para que diga:

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Moción Presentada por el Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.

In voces:

Presidente, esta modificación trata de que la ley se mantenga vigente en el tiempo; de la forma que estaba redactada en principio, si una empresa se instalaba 15 años después, solamente le iban a quedar 15 años de vigencia para la protección de esta exención; de esta forma, siempre una empresa va a disponer de 30 años instalada en la frontera, aunque se instale en el 2040; pero además, el sector empresarial solicitó que las Zonas Francas, que tienen su propio incentivo y el turismo, sean sacadas de este proyecto de ley y nosotros estamos de acuerdo, porque tienen sus propios incentivos y con relación al Consejo, simplemente es una redacción, para que sea de mayor interpretación; el párrafo que estamos derogando; es para que no haya problemas con la permanencia de la ley en el tiempo, así que le presento, le mando estas modificaciones, para que sea acogida por mis colegas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 15

senadores.

**SENADOR PRESIDENTE:** Si ningún Senador tiene uso más de la palabra, sometemos a votación, en Segunda Lectura, este proyecto de ley, con el informe y con la modificación presentada por el Senador Dionis Sánchez. El Honorable Vicepresidente sugiere que aprobemos eso y sometamos la modificación aparte; sometemos la ley con el informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**Votación 007** “Sometida a votación la Iniciativa No. 0080-2020, PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PERÍODO DE EXENCIONES FISCALES CONTEMPLADO EN LA LEY No. 28-01 QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO **27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD, EN SEGUNDA LECTURA.**”



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 16

**SENADOR PRESIDENTE:** Y sometemos, de una vez, la modificación al informe y a la ley que presentó el Honorable Senador Dionis Sánchez, a la Incitativa 0080-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que se incluya esta modificación a la Ley que se ha aprobado en Segunda Lectura, que lo expresen levantando su mano.

**Votación 008** “Sometidas a votación, para que se incluya las propuestas de modificación que hace el Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco a la Iniciativa No. 0080-2020, Proyecto de Ley que amplía el Período de Exenciones fiscales contemplado en la Ley no. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. **1.-** para que en el Párrafo I, del Artículo 2, modificado por el Artículo 3 del Proyecto de Ley diga: *Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 17

*establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de treinta (30) años a partir de su instalación. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de uso de puertos y aeropuertos. 2.- Se modifica el artículo 6, modificado por el Artículo 5 del proyecto de ley, para que diga: Artículo 6.- Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por: a)El presidente del consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto; b)El Ministro de Industria y Comercio o su representante; c)El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 18

*representante y; d) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que abarca esta ley;*

*Párrafo 1) Los integrantes del consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de los municipios de cada una de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del Alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.*

*Párrafo II, A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los mencionados en el párrafo I que tengan la obligación de su elección, podrá convocar a los demás a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.*

*Párrafo III, .- La duración de los miembros del consejo establecidos en el literal d) de este artículo será de cuatro años, coincidiendo su elección y término*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 19

*con el período constitucional del presidente de la República correspondiente. 3.- Se agrega el Artículo 7 al proyecto de ley, para derogar los artículos 4 y 5 de la Ley 28-01, para que diga: Artículo 7. Derogación artículos 4 y 5. Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. 4.- Se modifica el número del artículo 7 del proyecto de ley, que pasará a ser el artículo 8, para que diga: Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana. 26 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADAS LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



**EXTRACTO DE ACTA No.011**

Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2020

Página 20

Y SU INFORME, ARRIBA APROBADOS , EN  
SEGUNDA LECTURA.”

**SENADOR PRESIDENTE:** Aprobado en Segunda Lectura la Ley Fronteriza, para que sea enviado a la Cámara de Diputados; continuamos con las iniciativas para Única Discusión:

**Realizado por:** Carmen Varela Pacheco

**Corrección de Estilo y Técnica. :** Cesar Darío Rodríguez Peña.

**Verificación de Redacción y Contenido:** Dra. Famni María Beato Henríquez.